



Abril 2021

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Políticas y Regulación de Comunicaciones
Jirón Zorritos No.1203
Cercado de Lima
Lima, Perú.

Enviado al correo electrónico: gponce@mtc.gob.pe.

Ref.: Proyecto de Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

Estimados Sres.,

Agradecemos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la oportunidad de presentar nuestros comentarios sobre la situación actual de las políticas públicas en torno a los servicios móviles en Perú.

Los comentarios expresados en esta comunicación están fundamentados en la siguiente publicación de 5G Americas¹:

- “Estado de las bandas de espectro radioeléctrico en América Latina: 600 MHz, 700 MHz, 2300 MHz, 2500 MHz y 3500 MHz”. Julio de 2019.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 159-A, 159-B y 207-A del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°020-2007-MTC.

Artículo 207-A. Asignación temporal de espectro radioeléctrico para la promoción de nuevas tecnologías.

En el artículo 207-A.2 se sugiere acotar el tipo de personas o entidades que pueden ser asignatarias temporales para pruebas con la finalidad de evitar riesgos de interferencias, acaparamiento u ociosidad del recurso. Preferentemente los asignatarios deben ser empresas de

¹ 5G Americas es una asociación de la industria de telecomunicaciones que aboga por la promoción y desarrollo del ecosistema de tecnologías inalámbricas de banda ancha en las Américas. Para lograrlo tenemos como compromiso de trabajar con entidades gubernamentales y otras organizaciones de tecnologías inalámbricas de toda la región Américas para impulsar la implantación exitosa de tecnologías inalámbricas de banda ancha, incluida la asignación del espectro radioeléctrico adecuado y el desarrollo de políticas regulatorias coherentes, justas y efectivas. Las publicaciones de 5G Americas están disponibles para su consulta en <https://brechacero.com/white-papers/> y <https://www.5gamericas.org/white-papers/>



telecomunicaciones o empresas que puedan desplegar efectivamente las redes o servicios que se prueban. Esto ayudaría a reforzar el objetivo de esta política, que realizar pruebas que luego puedan traducirse en servicios innovadores con el uso de ciertas bandas de espectro. Este esquema puede complementarse con reglas que permitan que los asignatarios temporales puedan admitir el uso de las frecuencias por otras entidades con fines de investigación, de manera que se permita la participación de otros actores de la sociedad, pero sin necesidad de que tengan la titularidad del permiso temporal.

Para el artículo 207-A.3 sobre la evaluación de proyectos, se recomienda aclarar si se solicitarán requisitos técnicos previamente u objetivos de los pilotos antes de emitir las autorizaciones. Esto a su vez puede complementar al artículo 207-A.2 con una instancia en la que se declaren objetivos, casos de uso y tiempos del proyecto que ayuden en la evaluación de los pilotos y que fomenten el uso eficiente del espectro.

Se recomienda reforzar el artículo 207-A.5 con la obligación de proteger contra interferencias a los titulares de licencias de espectro para uso exclusivo. Se deben establecer criterios como límites de potencia o zonas designadas para minimizar riesgos de interferencias. En este artículo se aconseja establecer una cláusula sobre la terminación de autorizaciones temporales que causen interferencias a otros sistemas.

Sobre la duración de los pilotos del artículo 207-A.4, se recomienda reducir el tiempo total, ya que 24 meses puede ser un plazo excesivo que genere escasez artificial de espectro. Como alternativa se sugiere ajustarlo al criterio actual de permisos temporales que marcan un plazo de

Finalmente, en el artículo 207-A.7 se sugiere mencionar que el espectro asignado temporalmente para pilotos no genera derechos preferentes para la asignación definitiva del recurso con fines comerciales.

Artículo 159-A. Principios del concurso público de ofertas.

Los procesos de asignación de espectro deben diseñarse con transparencia y con condiciones razonables que incentiven la participación y la libre concurrencia. El objetivo de los concursos de espectro para servicios de telecomunicaciones debe ser asignar suficiente capacidad con términos razonables que fomenten la inversión en nuevas tecnologías y cobertura de servicios. Con estos objetivos en consideración, 5G Americas sugiere seguir los siguientes criterios para complementar los principios de los concursos públicos de espectro:

- **Consistencia de reglas y certidumbre jurídica:** los procesos de asignación de espectro no deben ser aprovechados por la autoridad para agregar nuevas obligaciones o regulación a los operadores de telecomunicaciones móviles. Se debe evitar que las nuevas asignaciones sean instrumentos para modificar las condiciones de títulos habilitantes otorgados en el pasado, o reducir la duración de las autorizaciones.
- **Obligaciones razonables en licencias:** en América Latina se han vuelto más comunes los procesos licitatorios que combinan subastas con obligaciones o compromisos de inversión. En caso de que se incluyan esta clase de condiciones en nuevos títulos de



espectro, las condiciones deben ser razonables para que la combinación de costos de cumplimiento y los pagos por el espectro no se conviertan en barreras excesivas para la inversión en red. Debe considerarse que el espectro que se asigna a cambio de compromisos de cobertura no puede considerarse como espectro gratuito.

- **Valoración razonable del espectro:** se deben evitar licitaciones que privilegien el elemento recaudatorio con altos valores base de las bandas de espectro. Las contraprestaciones económicas que se exijan por el espectro no deben exceder niveles observados en el mercado y se deben considerar esquemas favorables a la inversión, como la posibilidad de sustituir pagos de espectro por inversión en infraestructura o menores precios del espectro en zonas rurales.

Acercas del principio de orientación a resultados mencionado en este artículo, se reconoce la voluntad para reducir barreras administrativas y agilizar los procesos de asignación de espectro. Este principio debe estar regido por los principios de libre concurrencia e igualdad de trato mencionados en esta propuesta de normativa, de manera que la eliminación de “formalismos” administrativos no se utilice de manera discrecional y genere asimetrías para los participantes en procesos de asignación de espectro.

5G Americas agradece al MTC la atención concedida para acercar su visión sobre temas relacionados con el desarrollo de las telecomunicaciones.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Otero", with a long horizontal flourish extending to the left.

José Otero

Vicepresidente para América Latina y el Caribe